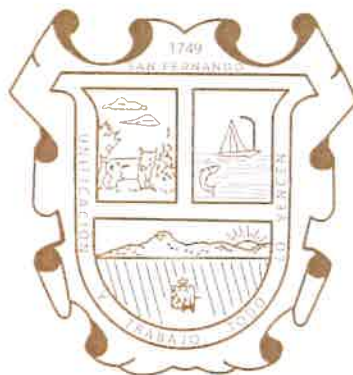


**Lineamientos para Regular la Gestión y Pago de
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas
en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.**



Gobierno Municipal de
SAN FERNANDO
2024 - 2027

INDICE DE CONTENIDO

A. OBJETIVO	4
B. MARCO JURIDICO LEGAL	4
Ámbito Federal	4
Ámbito Estatal	8
Constitución Política del Estado de Tamaulipas	8
2. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas	8
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas	10
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas	10
CONSIDERACIONES GENERALES	10
ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
PRINCIPIOS RECTORES	11
DEFINICIONES	11
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPITULO II. INTERPRETACIÓN	12
CAPITULO III. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS	12
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y PAGO	13
CAPITULO V. TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN	14
CAPITULO VI. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	15
CAPITULO VII. MECANISMOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN	15
TRANSITORIOS	15

La suscrita **C. LIC. VERONICA ADRIANA AGUIRRE DE LOS SANTOS**, Presidenta Municipal de San Fernando, Tamaulipas en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 64 fracción IV y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 49 fracción III del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir los:

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA GESTIÓN Y PAGO DE TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS EN EL MUNICIPIO
DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.**

Este documento tiene como propósito fortalecer los mecanismos de control, asegurar la correcta distribución de los recursos públicos y promover una administración responsable, eficiente y equitativa, bajo los principios de honestidad, transparencia y austeridad, alineado con la normativa Estatal y Federal aplicable, y busca prevenir prácticas discrecionales, fomentar la rendición de cuentas y permitir la participación ciudadana en la supervisión del gasto público.

PRESENTACIÓN

El Municipio de San Fernando Tamaulipas, reconoce la importancia de establecer mecanismos claros, justos y transparentes para la distribución de recursos públicos con fines asistenciales o emergentes. Derivado de la necesidad de regular estas acciones, se emite el presente lineamiento como instrumento normativo que garantice su correcta gestión y prevenga actos de discrecionalidad.

El lineamiento para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, garantiza un manejo eficiente, transparente y equitativo de los recursos municipales. Su correcta aplicación evitará desvíos y discrecionalidad, promoviendo una administración pública más justa y eficiente en beneficio de la comunidad, el presente, establece una estructura clara para la gestión y pago de recursos públicos destinados a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas dentro del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, fomentando la rendición de cuentas.

Con fundamento en la normatividad vigente y atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Ayuntamiento del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, ha elaborado el presente lineamiento para establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la gestión,

asignación, pago y seguimiento de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Propósito del documento: Regular la entrega de recursos municipales mediante transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importancia: Garantizar que los recursos lleguen a su destinatario, a través de mecanismos de control y supervisión.

A. OBJETIVO

La implementación de este lineamiento garantiza que los recursos públicos sean utilizados de manera justa y eficiente, a través del establecimiento de criterios, directrices y el procedimiento metodológico que deberán seguir las dependencias municipales para la gestión, asignación y pago de transferencias, asignaciones, subsidios, garantizando su correcta aplicación y cumplimiento conforme a la normativa aplicable.

B. MARCO JURIDICO LEGAL

El presente lineamiento se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos, jerárquicamente ordenados:

Ámbito Federal

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 134: Uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además, los resultados del ejercicio deben evaluarse y los esquemas de adquisiciones y contrataciones deben realizarse mediante licitaciones públicas para asegurar las mejores condiciones.

2.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - Regula el otorgamiento y control de subsidios, transferencias y ayudas.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, que mantendrán su naturaleza de recursos públicos federales para efectos de fiscalización y transparencia.

Artículo 74.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría (de Hacienda), autorizará la ministración de los subsidios y transferencias aprobados en el Presupuesto de Egresos. También podrá reducir, suspender o terminar dichos apoyos si no se cumplen las disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias o entidades serán responsables de que los subsidios y transferencias se otorguen y ejerzan conforme a la ley.

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad. Las dependencias que otorguen subsidios deberán:

- I. Identificar la población objetivo por grupo específico.
- II. Prever montos máximos por beneficiario.
- III. Asegurar mecanismos de supervisión, evaluación, coordinación entre entidades, evitar duplicidades, y reportar el ejercicio en informes trimestrales.

3.- Ley General de Contabilidad Gubernamental. - Obliga a registrar y transparentar el uso de recursos públicos.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos deberá organizarse, sistematizarse y difundirse trimestralmente en sus páginas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período correspondiente.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar los documentos justificativos del gasto comprometido y devengado. También deberán publicar, en Internet, los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios, identificando al beneficiario y el monto recibido.

4.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Establece la obligación de publicar reglas, montos y beneficiarios.

Artículo 4.- Establece que "toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional."

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII.- Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 60.- Obliga a los sujetos obligados a poner a disposición del público la información del Título correspondiente en sus portales de internet y por medio de la Plataforma Nacional.

Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

5.- Ley General de Responsabilidades Administrativas. - Sanciona el uso indebido de recursos públicos.

Artículo 1.- Declara que la Ley es de orden público y establece su objeto: fijar obligaciones, sanciones y procedimientos para servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas.

Artículo 71.- Señala que es responsable por "uso indebido de recursos públicos" aquel que apropie, use indebidamente o desvíe recursos públicos materiales, humanos o financieros; también incluye la omisión de rendir cuentas sobre su destino.

Artículo 78.- En faltas administrativas graves de servidores públicos, las sanciones pueden incluir suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación.

Artículo 79.- Si la falta grave generó beneficios económicos indebidos, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, además de la reparación de daños.

Artículo 80.- los criterios que se usarán para imponer sanciones serán: los daños causados, El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el grado de responsabilidad, La reincidencia y el monto del beneficio obtenido, entre otros elementos.

Ámbito Estatal

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 131.- "Los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 149.- Define quiénes son servidores públicos para efectos de responsabilidad en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 150.- Establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidades serán sancionados conforme a juicio político, sanciones administrativas, penales, etc.

ARTÍCULO 154.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley estatal en la materia. En la conformación del citado Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.

III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

IV.- El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.

V.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal, deberá tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija y establecer los procedimientos para darles seguimiento.

VI.- El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo 5.- Los Municipios se regirán también por las Leyes de carácter Federal, las Leyes Estatales, los convenios y acuerdos, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 49.- Establece facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas dar publicidad a los programas, celebrar convenios, aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia.

Artículo 55.- Señala atribuciones del Presidente Municipal: Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, celebrar actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos.

3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas

Artículo 16.- Los servidores públicos deberán observar el código de ética para que en su actuación impere una conducta digna y que oriente su desempeño.

Artículo 78.- Establece sanciones para las faltas administrativas graves: suspensión, destitución, sanción económica, inhabilitación para empleo público y para participar en contratos públicos.

4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 67. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

CONSIDERACIONES GENERALES

Tal como se menciona en el Marco Legal ya descrito, corresponde a los municipios la libre administración de su hacienda, la cual se integrará con los recursos que señale la ley. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, tiene la facultad de establecer lineamientos para regular el ejercicio de recursos públicos destinados a transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas, a fin de garantizar su transparencia y legalidad. Resulta necesario emitir disposiciones

administrativas de carácter general que normen la gestión y el pago de las transferencias y apoyos antes mencionados, promoviendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas. En atención a lo anterior, se emiten los presentes:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente lineamiento es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, que gestionen, soliciten o administren recursos públicos bajo las figuras antes mencionadas.

PRINCIPIOS RECTORES

- I. **Legalidad:** Todas las erogaciones deben estar sustentadas en normativas vigentes.
- II. **Transparencia:** Se publicarán los beneficiarios y montos otorgados.
- III. **Equidad:** Recursos distribuidos de manera justa.
- IV. **Eficiencia:** Uso óptimo de los fondos públicos.
- V. **Rendición de Cuentas:** Evaluación constante del uso de los recursos.

DEFINICIONES

- I. **Transferencias:** Recursos otorgados por el Municipio a otras entidades gubernamentales sin obligación de reembolso.
- II. **Asignaciones:** Fondos etiquetados para la ejecución de programas, proyectos o acciones específicas.
- III. **Subsidios:** Apoyos económicos a personas físicas o morales con fines sociales o de beneficio colectivo.
- IV. **Otras Ayudas:** Recursos entregados en situaciones emergentes, extraordinarias o de asistencia social directa.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

- I. Este lineamiento particulariza acciones derivadas de disposiciones legales superiores.

- II. Define criterios claros de elegibilidad, evita que los apoyos sean entregados de manera discrecional y asegura que lleguen a quienes realmente son los indicados.
- III. Establece directrices obligatorias para la gestión y distribución de recursos públicos bajo las figuras de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- IV. Su elaboración responde a la necesidad de asegurar el uso transparente, equitativo y legal de los recursos públicos.
- V. La Contraloría municipal, será responsable de su implementación, evaluación y actualización.
- VI. El lineamiento, podrá ser revisados anualmente y actualizados conforme a las necesidades operativas y a la mejora continua.

Artículo 2.- El presente Lineamiento tiene por objeto establecer las normas, criterios, procedimientos y mecanismos para regular la gestión, otorgamiento, control, supervisión y rendición de cuentas en el pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de carácter económico o en especie por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

CAPITULO II

INTERPRETACIÓN

Artículo 3. La interpretación administrativa del presente Lineamiento corresponde a la Contraloría Municipal, en razón de las facultades que le asigna el código Municipal. En lo no previsto, se aplicarán de forma supletoria los reglamentos municipales y la legislación estatal y federal aplicable.

CAPITULO III

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 4. Para Personas Físicas

- I. Identificación oficial vigente.
- II. Comprobante de domicilio
- III. CURP
- IV. Solicitud formal con justificación del apoyo requerido.
- V. Comprobación de situación socioeconómica (Estudio Socioeconómico).

Artículo 5. Para Personas Morales

- I. Acta constitutiva con sus respectivos registros.
- II. Identificación y poderes del representante legal.
- III. Comprobante de domicilio.
- IV. R.F.C. y Constancia de no adeudos en el SAT.
- V. Proyecto detallado sobre el uso del recurso solicitado (Solicitud).
- VI. Estado financiero actualizado.

Artículo 6. Para Dependencias o Entidades Públicas

- I. Solicitud y justificación de los recursos solicitados.
- II. Comprobación del uso del recurso.
- III. Identificación de su representación y medios de contacto
- IV. Acreditación de la actividad legal (Constancia de Situación Fiscal).

Aplicaciones. - El Artículo 6 establece los requisitos únicamente cuando la solicitud de recursos proviene de una Dependencia o Entidad Pública, entre ellas: - Dependencias del propio municipio (Direcciones, Coordinaciones, Juntas, etc.). Organismos paramunicipales (COMAPA, DIF Municipal, Institutos Municipales). Dependencias estatales con presencia en el municipio. Dependencias federales que solicitan apoyo municipal para un proyecto o acción conjunta. Cualquier entidad pública que requiera recursos municipales para operar, realizar actividades, ejecutar programas o cubrir necesidades específicas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. Solicitud: Los interesados presentan la solicitud con los documentos específicos para la asignación de recursos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal o el área correspondiente, con los documentos requeridos.

Artículo 8. Evaluación: Análisis de viabilidad y presupuesto disponible. Se revisa la viabilidad del apoyo conforme al presupuesto disponible y a la normatividad aplicable. Se elabora un dictamen de procedencia por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas. Y se remite para autorización a Presidencia Municipal.

Artículo 9. Autorización: Asegurar que las transferencias y subsidios cumplan con la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera evitar sanciones y observaciones por parte de los órganos de fiscalización, por tal motivo,

el expediente que para tal fin se integre, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, en coordinación con el primer Síndico Municipal y la Secretaria de Tesorería y Finanzas. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la ley de contabilidad y gasto público. Posteriormente se asigna el recurso conforme a disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. Entrega de recursos: Previa firma de formatos de apoyo, se realiza la transferencia bancaria, se expide el cheque, o se realiza la entrega física del apoyo. en casos excepcionales, se emite comprobante oficial de recepción del recurso.

Artículo 11. Seguimiento: La Contraloría Municipal realizará auditorías aleatorias para verificar el uso correcto del dinero público, verificando la existencia de expediente y comprobantes del recurso erogado. El monitoreo de los recursos permitirá medir si los apoyos realmente generan beneficios para la comunidad y si deben ajustarse los criterios en futuras asignaciones.

Artículo 12. Criterios de Exclusión o Suspensión de Apoyos

- I. Presentar o exhibir documentación falsa.
- II. Uso indebido de los recursos.
- III. Insuficiencia presupuestal.
- IV. Negativa de cooperar en verificaciones.
- V. No cumplir los requisitos señalados en el presente lineamiento.
- VI. Incumplimiento a las obligaciones del proyecto.
- VII. Contratos inconclusos.

CAPITULO V

TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 13.

- I. La Secretaría de Tesorería y Finanzas en coordinación con la Unidad de Transparencia deberá publicar trimestralmente la lista de beneficiarios y montos asignados para la correcta justificación de los recursos públicos.
- II. La Contraloría Municipal realizará auditorías periódicas para verificar y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos.
- III. Publicar información sobre los subsidios y ayudas permite que la ciudadanía supervise y denuncie posibles irregularidades, fortaleciendo la confianza en el Gobierno Municipal.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 14.

- I. Sanciones administrativas para servidores públicos que incumplan los lineamientos.
- II. Procesos de responsabilidad fiscal, administrativa y/o penal, si es procedente, por el mal uso de recursos públicos.
- III. Denuncias penales en casos de corrupción.

CAPITULO VII

MECANISMOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 15. La Contraloría Municipal será responsable de vigilar el cumplimiento del presente Lineamiento, a través de auditorías, revisiones documentales, visitas de inspección o cualquier otro medio legalmente establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y/o en los medios oficiales del Municipio.

SEGUNDA. Todas las dependencias del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, deberán armonizar su procedimiento interno con lo establecido en este lineamiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. En los casos no previstos en el presente lineamiento, se aplicarán supletoriamente las leyes de carácter Estatal y Federal que resulten aplicables.

R. Ayuntamiento San Fernando, Tamaulipas, 12 de noviembre de 2024.

Lineamiento Para Regular la gestión y Pago de Transferencia Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el Municipio de san Fernando, Tam.

Elaboró	Revisó	VB	Autorizan
 C.P. Yadira Janeth Hernández Carrillo Dir. De Contabilidad TESORERIA MUNICIPAL	 C.P. Ma. Luz Palencia Barrientos Titular de Tesorería y Finanzas TESORERIA MUNICIPAL	 C.P. Leticia Yasmín Cisneros Silva Contralora Municipal CONTRALORIA MUNICIPAL CD. SAN FERNANDO, TAM. PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027	 Lic. Verónica Adriana Aguirre de los Santos Presidenta Municipal  Lic. José Guadalupe Reséndiz Pantoja Secretario del Ayuntamiento